

**CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA FOCALIZACIÓN DEL SUBSIDIO  
DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA B&D SERVICIOS TÉCNICOS  
S.A. DE C.V**

**NOSOTROS: JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Ana, departamento del mismo nombre, con Documento Único de Identidad cero uno ocho nueve nueve siete cinco cinco- cuatro, en uso de mis facultades legales y actuando en mi calidad de Ministro de Economía, calidad que compruebo por medio de: a) Ejemplar del Diario Oficial número SETENTA Y OCHO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril del dos mil doce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CIENTO OCHENTA Y TRES, emitido el veintisiete de abril dos mil doce, donde consta que el señor Presidente de la República me nombró Ministro de Economía a partir de esa misma fecha; y b) certificación del acta de las dieciséis horas del veintisiete de abril de dos mil doce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión de mi cargo, expedida por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día dos de mayo de dos mil doce, que en el curso de este instrumento se denominara "**MINEC**"; y Edgar Eduardo Álvarez, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos setenta y siete mil doscientos setenta y ocho- tres, quién actúa en su carácter de Representante Legal de la sociedad **B&D SERVICIOS TECNICOS, S.A. DE C.V.**, calidad que compruebo por medio de: a) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada el día veintiuno de marzo del dos mil once ante los oficios notariales de la licenciada Isis Lucila Bonilla de Orantes, e inscrita en el Registro de Comercio al número 55 del Libro 2871 del Registro de Sociedades en fecha seis de febrero del dos mil doce; en la cual consta que le corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva la representación Legal de la Sociedad. b) Credencia vigente de Elección de Administrador Único, inscrita en el Registro de Comercio al número 38, del libro 2992 del Registro de Sociedades, y en adelante me denominare "**LA DISTRIBUIDORA**":

## **ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES:**

Para los efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se detalla:

1. **Distribuidora:** B&D Servicios Técnicos S.A. de C.V.
2. **GLP:** Gas Licuado de Petróleo.
3. **Gobierno:** Gobierno de la República de El Salvador.
4. **Las Partes:** MINEC y las distribuidoras.
5. **MINEC:** Ministerio de Economía.
6. **SIGET:** Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
7. **CENADE:** Centro de Atención por Demanda.

## **ARTÍCULO SEGUNDO. ANTECEDENTES:**

- I. Que el artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo sea un producto subsidiado le corresponde al Ministerio de Economía mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de los sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos; y entidades de asistencia sin fines de lucro que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por el MINEC.
- II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1153 de fecha 23 de diciembre del dos mil diez, el Ministerio de Economía acordó modificar el mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), y entregarlo de manera directa a los hogares que califiquen como sujetos del mismo, y se estableció además que los beneficiarios del subsidio deberán de cumplir con los criterios de selección que se establecieran

mediante Acuerdo y en las "Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo".

- III. Que en el contexto antes relacionado, se ha identificado como prioridad la ejecución del presente Convenio con la finalidad de que la distribuidora de energía eléctrica, B&D Servicios Técnicos S.A. de C.V., proporcione la ayuda necesaria al MINEC para identificar a los beneficiarios del subsidio del GLP a través de los recibos de facturación del suministro de energía eléctrica emitido por la distribuidora, así como, coordinar las labores de divulgación del mecanismo de aplicación de dicho subsidio.

### **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO.**

El presente Convenio tiene por objeto identificar los beneficiarios del subsidio al GLP a través de los recibos de facturación del suministro de energía eléctrica emitidos por la distribuidora, así como, coordinar las labores de divulgación del mecanismo de aplicación de dicho subsidio.

Para tales efectos la distribuidora colaborará con el MINEC en el sentido de incorporar en la factura de energía eléctrica que emitan a los usuarios finales que resulten beneficiados del subsidio al GLP, la siguiente información:

- a. El monto de subsidio a otorgar por parte del Gobierno;
- b. La fecha de vencimiento para hacer efectivo el reclamo del subsidio;
- c. Código de barras para su respectivo control y desembolso; y,

### **ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.**

#### **I) DEL MINEC:**

- a) Definir las políticas, los criterios de aplicación y otorgamiento del subsidio, así como de la metodología correspondiente.
- b) Identificar a los usuarios beneficiados con el subsidio al GLP y definir el monto del mismo.
- c) Remitir periódicamente a las distribuidoras, por el medio electrónico definido entre las partes, y al menos con cinco días hábiles de anticipación al inicio de cada trimestre en que se aplicará el subsidio, la base de datos que contenga la siguiente información:

- Número del suministro y secuencial de contrato del usuario beneficiado;
  - Indicador de subsidio completo, medio subsidio o sin subsidio
  - Monto del subsidio; y,
  - Estructura del código de barras.
- d) Suministrar a las distribuidoras los folletos, carteles y cualquier tipo de comunicación o información que sea necesaria, con el objeto de que ésta sea proporcionada a los clientes que realicen consultas en las respectivas agencias de atención al cliente de las distribuidoras, a fin de ser debidamente informados sobre el lugar donde deben y pueden realizar las preguntas que tengan sobre este beneficio.
- e) Recibir y resolver los reclamos de los usuarios respecto de la asignación del subsidio.
- f) Otorgar el subsidio directamente a los beneficiados del mismo, a través de de las instituciones financieras, cooperativas y cajas de ahorro y crédito o instituciones autorizadas, que servirán como medio para pagar el subsidio en efectivo.
- g) Definir el número del Centro de Atención de Llamadas Telefónicas para la atención de consultas de los usuarios de las distribuidoras.
- h) Instalar los Centros de Atención por Demanda (CENADES) y hacer del conocimiento de los usuarios la ubicación de las mismas.
- i) Acordar con la distribuidora el formato y diseño de la información que se incorporará a las facturas del suministro de energía eléctrica, relacionada al otorgamiento del subsidio al GLP.
- j) Solicitar periódicamente a la SIGET para que ésta remita al MINEC la información de la facturación mensual de los usuarios del servicio de energía eléctrica y utilizar dicha información única y exclusivamente para la identificación de los usuarios que serán beneficiados con el subsidio al GLP.

## **II) DE LA DISTRIBUIDORA:**

- a) Incorporar la información correspondiente al subsidio del GLP, en el recibo de energía eléctrica de cada usuario final beneficiado, siempre y cuando el suministro de dicho cliente se encuentre activo en el mes en el que se aplicará el subsidio y que el MINEC lo haya reportado en cumplimiento del plazo establecido en literal c) del romano I de este artículo.
- b) Enviar al MINEC un informe mensual indicando la cantidad de recibos emitidos con subsidio, el monto total correspondiente al período y el detalle de todos los casos que no pudieron ser emitidos, como por ejemplo, los suministros que se

encuentren de baja en el sistema o que hubieren sufrido cambios en el contrato correspondiente.

- c) Queda convenido entre las partes que las obligaciones y responsabilidades a cargo de las distribuidoras, y que se encuentran relacionadas en el presente romano, no le generará costo alguno a cargo del Gobierno en favor de dichas distribuidoras.

#### **ARTÍCULO QUINTO. OTRAS CONSIDERACIONES:**

**Al respecto se hacen las siguientes consideraciones de tipo general:**

- a) El MINEC remitirá la base de datos a las distribuidoras con por lo menos cinco días de anticipación al inicio del trimestre en que se otorgará el subsidio.
- b) El subsidio no es acumulativo.
- c) El subsidio otorgado tendrá una fecha de vencimiento que es definida como "tres días hábiles posteriores al vencimiento del documento de cobro de la Distribuidora" y esa fecha deberá imprimirse en el recibo correspondiente.
- d) No se realizará ninguna modificación de la base de datos durante el período trimestral correspondiente, por lo que cualquier baja o nueva incorporación, se realizará hasta el siguiente período trimestral.
- e) El subsidio al GLP será otorgado al usuario final residencial con un promedio anual menor de 200 Klws hora, únicamente cuando se presente el documento de cobro mensual de energía eléctrica debidamente cancelado y se cumpla cualquier otro requisito adicional establecido por el MINEC
- f) El código de barras por suministro y por mes, deberá ser un número único.
- g) Los usuarios finales que paguen por internet, por cargo automático a cuenta o por medio telefónico, no podrán reclamar el subsidio a menos que presenten un documento del banco o receptor del pago que evidencie el pago realizado.
- h) La distribuidora deberá acusar recibo de la base de datos con la información de los beneficiados del subsidio, identificando ciertos datos de validación tales como número de registros y el monto total de subsidio otorgado por el MINEC.
- i) Es entendido que las obligaciones y responsabilidades que las distribuidoras contraen mediante la suscripción del presente acuerdo son de medio y no de resultado por lo que éstas no son ni serán responsables de los resultados de la implementación del plan de racionalización del subsidio al GLP.

## **ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrá que ser dirigida a los representantes legales de cada Institución o a los representantes que éstas designen a las siguientes direcciones:

- **MINEC:** Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, edificio C1 y C2, Centro de Gobierno, San Salvador.
- **B&D:** Carretera Panamericana Km. 11 y Av. 14 de diciembre, Ilopango, San Salvador.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO: MECANISMOS DE COORDINACIÓN.**

Cada una de las Partes, se compromete a nombrar y designar un enlace entre las instituciones involucradas, mediante comunicación oficial, el cual, entre otros aspectos, deberá dar seguimiento a las actividades del presente Convenio y por acuerdo entre las partes se instalará una mesa técnica conjunta para resolver sobre asuntos que requieran respuesta de las mismas.

## **ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DEL CONVENIO Y VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y permanecerá vigente hasta 31 de diciembre de 2013, prorrogable por períodos iguales. Las partes podrán dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio con la manifestación expresa mediante el envío de una nota oficial para este propósito, la cual entrará en vigencia quince días después de notificado. No obstante lo anterior, las partes desarrollarán las actividades en ejecución hasta su completo cumplimiento iniciadas con anterioridad a la decisión unilateral de terminación anticipada.

## **ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá modificarse por Adendas, previo acuerdo de todas y cada una de las partes que suscriben el presente instrumento, conforme lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten, en el marco de las acciones identificadas y priorizadas por las mismas.

## **ARTÍCULO DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

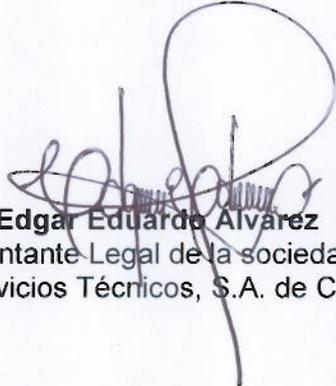
Las partes reconocen la mutua relación en el marco de la suscripción del presente convenio; y en ese sentido, se comprometen a no divulgará o dar a conocer, ni se suministrará de forma directa o a través de terceros, alguna información relativa al

procedimiento regulatorio y legal aquí consignado, incluyendo cualquier otro tipo de información a la que las partes tengan acceso con motivo de la suscripción del presente convenio, ni se hará uso de la información en propio beneficio o en beneficio de terceros. Bajo ninguna circunstancia se permite que las personas designadas en este convenio extraigan ilícitamente cualquier información confidencial, ya sea de forma manuscrita, impresa, electrónica, o por cualquier otro medio. La divulgación de información confidencial a personas ajenas a este convenio, generará causal de terminación inmediata de este acuerdo. Las partes podrán solicitar asesoría mientras se encuentre vigente el presente convenio, en virtud de lo cual, puede que sea necesario revelar información confidencial, debiendo para ello contar con autorización escrita previa que deberá ser otorgada por los signatarios del presente convenio, condicionando a que la misma sea respetada y sea acorde a las condiciones de confidencialidad que se plantean en la presente cláusula.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, los comparecientes firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor jurídico. En la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

  
**José Armando Flores Alemán**  
Ministro de Economía



  
**Edgar Eduardo Álvarez**  
Representante Legal de la sociedad B&D  
Servicios Técnicos, S.A. de C.V



